



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 375-2018-MPH-GM

Huaral, 26 de diciembre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 26079 de fecha 12 de diciembre del 2018 sobre Recurso de Apelación contra Resolución Gerencial N° 425-2017-MPH-GAF de fecha 05 de diciembre del 2018 presentado por la Sra. WENDY PAMELA RODRIGUEZ BERNAL e Informe Legal N° 01371-2018-MPH/GAJ de fecha 19 de diciembre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Expediente Administrativo N° 21793-18 doña WENDY PAMELA RODRIGUEZ BERNAL solicita se emita resolución administrativa de contrato indeterminado.

Que mediante INFORME N° 1623-2018-MPH/GAF/SGRH de fecha 03 de diciembre del 2018 la subgerencia de recursos humanos señala que la recurrente viene laborando actualmente bajo la modalidad CAS bajo el Decreto Legislativo N°1057.

Que mediante Expediente Administrativo N° 25440 la recurrente presenta silencio administrativo negativo.

Que mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 425-2018-MPH-GAF la Gerencia De Administración Y Finanzas resuelve declarar improcedente la solicitud de la recurrente.

Que mediante Expediente Administrativo N° 26079-18 la recurrente interpone recurso impugnatorio de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°425-2018-MPH-GAF.

Que de los actuados se tiene que con Exp N°26079-18 la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°425-2018-MPH-GAF habiendo cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N°27444 modificado por el Decreto Legislativo N°1272 "El escrito del recurso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 375-2018-MPH-GM

deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley.

Que mediante Expediente Administrativo N°21525-18 la recurrente manifiesta estar bajo el amparo de la ley 24041 del mismo cabe precisar que protege al trabajador del despido arbitrario pero no otorga nombramiento en la carrera administrativa bajo el régimen 276.

Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala lo siguiente:

"Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios

5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.

De igual forma y de manera concordancia con dicha disposición, el artículo 10° del cuerpo legal indicado, incorporado mediante la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, precisa que el contrato administrativo de servicios se extingue entre otras causales- por el vencimiento del plazo del contrato.

Que, el literal a) de la Tercera de las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece:

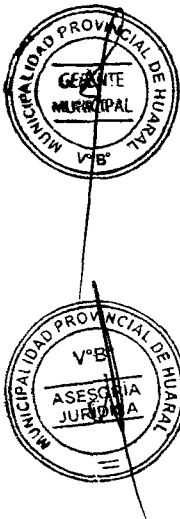
TERCERA.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) El ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular.

Que, en ese sentido el artículo 4° de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone:

4.1. Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Ahora bien todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 375-2018-MPH-GM

Asimismo, el artículo 8º numeral 8.1 de la citada Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2018, señala en materia de personal lo siguiente:

Artículo 8º.- Medidas en materia de personal.

Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...)

8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal m), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

(En ninguno de los supuestos previstos en el numeral 8.2 del precitado artículo 8º, se encuentra contemplado el caso sub examine)

Que, el artículo 19º de la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público,

señala:

Artículo 19º.- Actos o disposiciones administrativas de gasto

Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho.

Que, el artículo 38º de nuestra Constitución Política, prescribe:

Artículo 38º.- Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Que, el artículo 75º numeral 8 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, señala que es función de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, "Elaborar y/o actualizar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) conjuntamente con la Sub Gerencia de Recursos Humanos".

Que, mediante Informe N° 01371-2018-MPH/GAJ de fecha 19 de diciembre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que en razón a los fundamentos expuestos es de opinión que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por Doña WENDY PAMELA RODRIGUEZ BERNAL contra la Resolución Gerencial N° 425-2018-MPH-GAF.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Doña **WENDY PAMELA RODRIGUEZ BERNAL**, contra la Resolución Gerencial N° 425-2018-MPH-GAF de fecha 05 de diciembre del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 375-2018-MPH-GM

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a Doña Wendy Pamela Rodríguez Bernal, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL


Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal